



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ANA ELIZABETH HERNANDEZ BALAGUERA


Demandado: ANTENOR RODRÍGUEZ BELLO

Radicación: 25307-31-84-002-2011-00201 00

Atendiendo de fondo los derechos de petición presentados por ANA ELIZABETH HERNANDEZ BALAGUERA, se le pone de presente que no es posible que este Despacho levante las medidas cautelares que recaen sobre sus cesantías definitivas ante la Secretaria de Educación de Cundinamarca, toda vez que las mismas fueron puestas a disposición del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA mediante oficio 292 del 4 de mayo de 2023, atendiendo el embargo solicitado por dicho Despacho Judicial. Por lo tanto, es dicho Despacho el llamado a disponer acerca del levantamiento de la medida cautelar que reclama.

Ejecutoriada la presente providencia, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA ESTEFANNY ULLOA MARTÍNEZ en representación de su menor hijo SAMUEL DAVID FORERO ULLOA

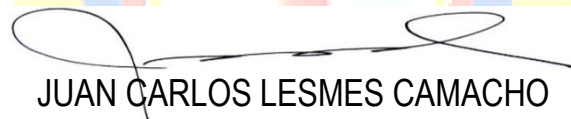
Demandado: JONATHAN SMITH FORERO BUITRAGO

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00047 00

Atendiendo lo solicitado por la abogada ESPERANZA PERALTA TOVAR, por secretaría requiérase a SUBDIRECTOR DEL PERSONAL, JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO, DIRECCIÓN DE PERSONAL EJÉRCITO NACIONAL, PAGADOR O QUIEN CORRESPONDA EN EL EJERCITO NACIONAL a fin de que acredite el incremento anual de la cuota de alimentos del menor SAMUEL DAVID FORERO ULLOA, allegando los correspondientes desprendibles de pago donde figure materializado y dentro de los quince (15) días con posterioridad a la comunicación del presente requerimiento, so pena de desacatar una orden judicial que busca proteger el interés superior de un menor de edad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD. Demandante: LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO en representación de su menor hija SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO. Demandada: DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO. Radicación: 25307-31-84-002-2020-00051-00 Sentencia No. 171

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD

Demandante: LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO en representación de su menor hija SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO

Demandada: DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO

Radicación: 25307-31-84-002-2020-00051 00

Sentencia No. 171

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano y anticipada en los términos de los literales a) y b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, al interior del proceso de IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD promovida por LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO en representación de su menor hija SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO, en contra de DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS

Aduce el mandatario judicial que su representada y la demandada, junto con la señora CLARA PATRICIA QUIMBAYO ingresaron al servicio de urgencias de HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA el 16 de noviembre de 2012, habida cuenta que la actora dio a luz la menor SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO extra institucionalmente; sin embargo, por error involuntario al momento en que el personal del Hospital solicitó el documento de identidad de la madre de la menor, suministraron la cédula de ciudadanía de la demandada. Señalan que, ante la desaparición de la madre de la menor con posterioridad al parto, la demandada decidió registrar a la niña como hija suya y bajo una fecha equivocada. Indican que la actora se ha responsabilizado de su menor hija quien para la fecha de radicación de la demanda contaba con 7 años de edad. Aduce que no intentó la impugnación de la maternidad con anterioridad, habida cuenta que no contaba con recursos económicos y en la actualidad requiere corregir la situación, pues se encuentra próxima a contraer nupcias y procrear hijos propios, que eventualmente se pueden ver afectados.

En consideración a los anteriores hechos, formuló como,

PRETENSIONES

Declarar que LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO no es la madre biológica de la menor SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO, disponiendo su

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)

correspondiente anotación en su registro civil de nacimiento y corrigiendo la fecha de su nacimiento.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. Cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, el Despacho admitió la demanda mediante auto del 5 de marzo de 2020¹, donde además de fijar fecha y hora para llevar a cabo el examen de ADN que dirimiera la maternidad impugnada, designó curador a la menor SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO, a quien se dispuso correr traslado de la demanda junto a la convocada DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO, al igual que la vinculación del Agente del Ministerio Público. La demandada se notificó de la demanda el 12 de marzo de 2020, quien se allanó a las pretensiones de la demanda el 3 de julio de 2020². Por auto del 23 de agosto de 2021³ se decretó la suspensión del proceso hasta el 23 de agosto de 2022. Por auto del 21 de septiembre de 2022⁴ se reanuda el trámite del proceso. El 28 de diciembre de 2022⁵ se reconoció amparo de pobreza a favor de DIANA VANESSA SALAMANCA QUIMBAYO y se designó como abogado de amparo al Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS, quien aceptó el cargo el 6 de febrero de 2023⁶.

2. El 21 de enero de 2023⁷, se llevó a cabo la prueba de ADN ordenada en el auto admisorio de la demanda en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. mediante el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201003125, en donde se excluyó como madre de la menor SAMANTHA a la señora LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO y se determinó como madre biológica a DIANA VANESSA SALAMANCA QUIMBAYO CON UNA PROBABILIDAD DEL 99.99999%, resultados de los cuales se corrió traslado a las partes por auto del 8 de febrero de 2023⁸, sin que dentro del término correspondiente se solicitará la práctica de un nuevo estudio genético.

3. En virtud de lo anterior, el Despacho procede a proferir sentencia de plano en los términos del literal b) numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para serlo, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es

¹ PDF 1 folio 26 del expediente digital

² PDF 1 folios 31 a 33 del expediente digital

³ PDF 8 del expediente digital

⁴ PDF 26 del expediente digital

⁵ PDF 42 del expediente digital

⁶ PDF 47 del expediente digital

⁷ PDF 44 expediente electrónico.

⁸ PDF 49 expediente electrónico.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)

competente para emitir la respectiva determinación que dirima la impugnación de paternidad de la menor SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO.

2. La demandante pretende a través del presente litigio que previos los trámites legales de impugnación de maternidad consagrados en el artículo 386 del Código General del Proceso se le declare no ser la madre biológica de la menor, la cual, se notificó por medio del Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA quien al igual que la demandada DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO, no se opusieron a las pretensiones de la demanda, al igual que, no objetaron los resultados del examen de ADN practicado el 21 de enero de 2023 por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS FORENSES – GRUPO NACIONAL DE GENÉTICA – CONTRATO I.C.B.F. en el Informe Pericial – Estudio Genético de Filiación No. SSF-GNGCI-2201003125, en donde se excluyó como madre de la menor SAMANTHA a la señora LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO y se determinó como madre biológica a DIANA VANESSA SALAMANCA QUIMBAYO CON UNA PROBABILIDAD DEL 99.99999%, circunstancia por la cual el Despacho se pronuncia de plano en los términos del literal b) del numeral 4º del artículo 386 del Código General del Proceso.

3. El proceso de impugnación de la maternidad es el escenario judicial que le permite a una persona controvertir la relación filial que se encuentra reconocida. La impugnación del estado de hijo legítimo se efectúa destruyendo todos o cada uno de los elementos de la legitimidad, esto es, la paternidad, la maternidad, el matrimonio o la concepción dentro del matrimonio⁹. Constituye una acción que se predica del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, o respecto de quien ha sido reconocido de manera expresa conforme lo señala la ley. También pueden impugnar la paternidad los herederos y toda persona a quien la legitimidad de ese hijo causare perjuicio actual, los ascendientes del presunto padre o de la madre, acción que pueden intentar a la muerte de estos.¹⁰ Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Civil, tanto los hijos, como los padres biológicos cuentan con la facultad de impugnar la paternidad en acumulación al reconocimiento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 406 del Código Civil.¹¹

4. La impugnación de maternidad es un proceso reglado¹² y es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en la investigación, así como el manejo de las pruebas antropoheredobiológicas, las cuales son determinantes para proferir una decisión de fondo. En criterio de la Corte Constitucional¹³, el mencionado derecho se encuentra estrechamente ligado con el principio de la dignidad humana, pues todo ser

⁹ Derecho de Familia y de Menores, Marco Gerardo Monroy Cabra, Novena Edición, Librería y Ediciones el Profesional Ltda. Pág. 52.

¹⁰ Artículo 222 del Código Civil, modificado por la Ley 1060 de 2006 artículo 10.

¹¹ Artículo 406. Ni prescripción ni fallo alguno, entre cualesquiera otras personas que se haya pronunciado podrá oponerse a quien se presente como verdadero padre o madre, del que pasa por hijo de otros, o como verdadero hijo del padre o madre que le desconoce. Exequible de manera condicionada cuando se acumula el proceso de impugnación de la presunción de paternidad con la acción de reclamación de paternidad, caso en el cual el proceso se rige por el amplio artículo 406 y no por las normas restrictivas que regulan la impugnación. C-109 de 1995.

¹² Artículo 386 del Código General del Proceso.

¹³ T-411 de 2004 y C-258 de 2015.

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"](#)

humano tiene derecho a ser reconocido como parte de la sociedad y de una familia¹⁴. Ahora bien, el reconocimiento, es susceptible de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248 y 335 del Código Civil,¹⁵ normas que señala la Doctrina, reiteran lo dicho en los ordinales 1º y 2º del artículo 58 de la Ley 153 de 1887 y lo adiciona en los casos previstos en el artículo 335 del Código Civil, es decir, en relación con la madre que reconoce, deberá probarse que no ha podido serlo.¹⁶

5. Sobre la filiación, ha dicho la Corte Constitucional que consiste en un derecho innominado de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Constitución Política. De ahí que, es deber de los jueces actuar con diligencia y proactividad en los procesos de investigación e impugnación de la paternidad o maternidad y que las pruebas de ADN son determinantes para proferir una decisión de fondo, tal como ocurre en el presente caso, motivo por el cual, ante las resultas del examen de ADN que dirimió la maternidad impugnada, se accederá a las pretensiones de la demanda, conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE que LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.070.602.497 no es la madre de la menor SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO nacida el 16 de diciembre de 2012 e identificada con el NIUP 1.072.106.863.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la Registraduría del Estado Civil donde se halla registrada la menor para que se inscriba la presente sentencia de plano y se realicen las correcciones del caso.

TERCERO: DECLÁRASE que DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.372.132 es la madre de la menor SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO nacida el 16 de diciembre de 2012 e identificada con el NIUP 1.072.106.863.

CUARTO: No condenar en costas procesales, por no existir oposición a la demanda.

QUINTO: Expídanse copias auténticas de esta providencia previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

¹⁴ C-258 de 2015.

¹⁵ Artículo 5º Ley 75 de 1968.

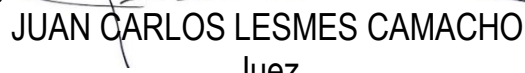
¹⁶ Ordinal 2º del artículo 248 del CC

Proceso: *IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD*. Demandante: *LUISA FERNANDA SALAMANCA QUIMBAYO* en representación de su menor hija *SAMANTHA SALAMANCA QUIMBAYO*. Demandada: *DIANA VANESA SALAMANCA QUIMBAYO*. Radicación: 25307-31-84-002-2020-00051-00 Sentencia No. 171

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713"

SEXTO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 67

De hoy 5 de junio de 2023



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: ANA BEATRIZ CUERVO RUBIANO

Demandado: LUIS HUMBERTO RANGEL SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00032 00

Atendiendo lo solicitado por el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA en el pdf 23 del expediente electrónico, por secretaría remita copia de la presente actuación a fin de que obre como prueba al interior del proceso VERBAL CON ACCIÓN DE SIMULACIÓN No. 25.001.40.89.001.2021.00325.00 promovido por ANA BEATRIZ CUERVO RUBIANO en contra de ROMELIA GÓMEZ GARCÍA y LUIS HUMBERTO RANGEL SÁNCHEZ.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DIANA ORTEGÓN ORTIZ en representación de sus menores hijos PAULA ANDREA CARRILLO ORTEGÓN y JOSMAN JOSÉ CARRILLO ORTEGÓN

Demandado: HUMBERTO CARRILLO VIUCHE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00217 00


Atendiendo lo informado por DIEGO ALEJANDRO TORRES PINILLA y a fin de continuar el trámite del proceso, se decretan las pruebas oportunamente solicitadas por las partes y en los términos de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., con ajuste a lo determinado en el artículo 443 ibídem, se programa el próximo **4 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.** y a fin de llevar a cabo la audiencia que relatada el artículo en cita, para lo cual, se les remitirá a los canales digitales que obren en el plenario el link respectivo a fin de llevar a cabo la diligencia de manera virtual. En caso de no haber indicado el canal digital para el efecto, deberán proceder de inmediato y en todo caso, previo a la realización de la diligencia, so pena de las consecuencias procesales por inasistencia.

Secretaría rinda un informe detallado de los títulos de depósitos judiciales que se encuentran consignados al interior del presente asunto.

Se advierte al interesado que no cuente con soporte tecnológico para conectarse virtualmente, podrá asistir de manera presencial el día y la hora señalados a la secretaría del juzgado donde se le brindará el soporte tecnológico correspondiente.

Secretaría proceda de conformidad solicitando el link respectivo y dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DEFINITIVA DE APOYOS

Demandante: LUCY TOCORA DE ÁVILA

Beneficiaria: YUDI PAOLA ÁVILA TOCORA

Vinculados: MÓNICA MARITZA ÁVILA TOCORA, GUILLERMO ÁVILA TOCORA, SANDRA MILENA ÁVILA TOCORA, RUBÉN DARÍO HURTADO ÁVILA, EDDY GIOVANNI MEDINA ÁVILA

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00273 00

Lo manifestado y allegado por LUCY TOCORA DE ÁVILA en relación a los canales de notificación de MÓNICA MARITZA ÁVILA TOCORA, SANDRA MILENA ÁVILA TOCORA y RUBÉN DARÍO HURTADO ÁVILA, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Téngase en cuenta que los vinculados MÓNICA MARITZA ÁVILA TOCORA, GUILLERMO ÁVILA TOCORA, SANDRA MILENA ÁVILA TOCORA, RUBÉN DARÍO HURTADO ÁVILA, EDDY GIOVANNI MEDINA ÁVILA fueron notificados de la demanda por la Secretaria del Juzgado el 8 de mayo de 2023 y dentro del término de traslado se pronunciaron, aceptando los hechos y allanándose a las pretensiones de la demanda.

En firme la presente providencia, retornen las diligencias al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARIA ALEJANDRA BARRETO SALAMANCA en representación de sus menores hijos JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ BARRETO y DILAN ALEJANDRO MARTÍNEZ BARRETO

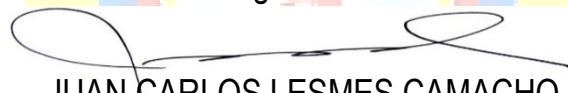
Demandado: FERRINZON MARTÍNEZ DUARTE

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00410 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado FERNANDO L VALENCIA BARRETO y en uso de la teoría del antiprocesalismo, el Despacho deja sin valor ni efecto alguno lo señalado en auto del 11 de mayo de 2023.

En su lugar, toda vez que dentro del término de traslado agotado por la secretaria del Juzgado no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por el profesional del derecho en cita hasta marzo de 2023 por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$6.734.184,00), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NORENA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO en representación de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRIGUEZ

Demandado: EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00069 00

Sentencia No. 172

Atendiendo las diligencias de notificación allegadas por la apoderada judicial de la parte actora SAID ALBERTO BOTELLO GELVIS, téngase en cuenta que el ejecutado EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra el 11 de mayo de 2023 y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio y no acreditó el pago de las sumas de dinero ejecutadas.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 10 de mayo 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de THOMAS SIERRA RODRIGUEZ representado por su progenitora NORENA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO y en contra de EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra en la manera señalada en la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 10 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD de NORENA PATRICIA RODRIGUEZ PERDOMO en representación de su menor hijo THOMAS SIERRA RODRIGUEZ en contra EDDY JOHANN SIERRA ARGUMEDO. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00069 00. Sentencia No. 172

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$150.000.oo. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: NATHALY FLÓREZ PÉREZ

Demandado: JHON LEONARDO VALBUENA URQUIJO

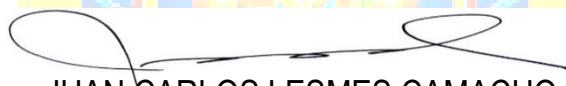
Radicación: 25307-31-84-002-2023-00082 00

No es posible tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el abogado JOSÉ GILBERTO CASTRO ROA, toda vez que, si el lugar de notificaciones del demandado es físico, deberá agotar su vinculación en la manera señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Para el efecto, secretaría emita el citatorio de que trata el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012 y remítalo al canal digital del abogado para su oportuno diligenciamiento.

Cumplido lo anterior y fenecido el término correspondiente, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: CHELSY DAHIAM TOBASURA QUIROGA

Demandado: SAMUEL ENRIQUE TOBASURA BARBOSA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00119 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada por CHELSY DAHIAM TOBASURA QUIROGA en contra de SAMUEL ENRIQUE TOBASURA BARBOSA. En consecuencia, se dispone:

A la presente demanda désele el trámite del proceso verbal indicado en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.


Se corre traslado de los resultados de ADN emitido por DIANA PATRICIA AGUIRRE Coordinación Científica y LIBARDO MENDOZA NOVOA Analista LABORATORIOS DE GENÉTICA Y PRUEBAS ESPECIALIZADAS S.A.S. – GENES del 25 de octubre de 2019 que descartó como padre de la demandante al demandado, para los fines determinados en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Notifíquese al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA y al Ministerio Público, acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería al abogado ARNOLD ERVIN VARGAS SABOGAL como mandatario judicial de CHELSY DAHIAM TOBASURA QUIROGA para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **067**

De hoy **5 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>